

INFORMACIÓN GENERAL PARA LAS FAMILIAS ESCUELA INFANTIL MI COLE CURSO 2024 - 2025

El proceso de admisión de niñas y niños en centros de primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Foral de Navarra sostenidos con fondos públicos para el curso 2024/2025 se registrará por lo dispuesto en la Orden Foral 16/2024, de 1 de marzo y por la Resolución 68/2024, de 6 de marzo.

FECHA DE PREINSCRIPCIÓN: del 10 al 24 de abril (ambos inclusive)

Recoger la solicitud de preinscripción en la escuela o descargar de la página Web del Ayuntamiento de Ablitas.

Entregar:

- En la Escuela Infantil de 0 a 3 años "MI COLE" de 08:00 a 14:00 Hrs.

Pueden solicitar plaza:

Podrán solicitar plaza las madres, los padres o los representantes legales de las niñas y los niños nacidos en 2022 y 2023 y las y los nacidos en el 2024, cuyo nacimiento sea anterior a las 16 semanas previas al inicio del curso 2024/2025 (antes del 13 de mayo de 2024).

DOCUMENTACIÓN

A. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA:

- Fotocopia del D.N.I, NIE, pasaporte o documento equivalente de progenitores o representantes legales.
- Fotocopia del libro de familia o cualquier documento válido en derecho que acredite el vínculo familiar.
- Si la solicitud corresponde a una niña o niño no nacido, se incluirá el informe médico que acredite la fecha prevista de nacimiento. En el caso de niñas o niños en proceso de adopción o acogida, se incluirá el correspondiente documento que acredite la fecha de nacimiento.

B. DOCUMENTACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN.

a) CRITERIOS PRIORITARIOS

- **Existencia de hermanas o hermanos matriculados en el centro.**

La existencia de hermanas o hermanos matriculados en el centro, cualquiera que sea su número, se valorará con **3 puntos**.

Asimismo, y de conformidad con la disposición adicional tercera de la Orden Foral 16/2024, de 1 de marzo, del Consejero de Educación, en los supuestos de solicitudes de hermanas o hermanos nacidos el mismo año, la admisión de uno de los hermanos o hermanas implicará la admisión de los demás.

Para la acreditación de este criterio:

- Copia del libro de familia o cualquier medio válido en derecho que acredite el vínculo familiar.
- En los supuestos de tutela o acogimiento familiar, copia de la resolución que acredite dicha circunstancia.
- Certificado del centro en el que se especifiquen los datos personales de cada hermana o hermano alegados y el nivel en el que se encuentra o encuentran matriculados.

- **Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de progenitores o representantes legales.**

La valoración de este criterio prioritario será de **10, 2 o 0 puntos**.

- Para la acreditación del domicilio deberá aportarse copia del certificado o volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente dentro de los 90 días naturales anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el que conste que tanto la niña o niño como, al

menos, uno de sus progenitores o representantes legales, están empadronados en el municipio con fecha anterior al 1 de enero de 2024. En el caso de niñas y niños no nacidos, este certificado de empadronamiento estará referido, al menos, a uno de los progenitores o representantes legales.

- Para la acreditación del lugar de trabajo deberá presentarse documentación en la que conste el lugar de trabajo del progenitor o representante legal que ejerza la guarda y custodia.

Para las personas trabajadoras por cuenta ajena, el lugar de trabajo se acreditará mediante la aportación de la certificación de la empresa en la que figuren los datos personales de la persona interesada, alta de la Seguridad Social y los referidos al domicilio en que desarrolla su puesto de trabajo, junto con una copia del contrato de trabajo.

En el caso de personal al servicio de las Administraciones públicas, deberá aportarse una certificación expedida por la jefatura de personal correspondiente en la que figuren los datos personales de la persona interesada y los referidos al domicilio en que desarrolla su puesto de trabajo. Las certificaciones tendrán que haber sido expedidas dentro de los 30 días naturales anteriores a la fecha fin del plazo ordinario de presentación de solicitudes.

En el caso de trabajadores autónomos, deberá presentarse el documento de alta del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) expedido por el Ayuntamiento de la localidad. En el supuesto de que, de conformidad con la normativa vigente, no existiera obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, el domicilio laboral se acreditará mediante la presentación de una copia de la licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento correspondiente o la comunicación previa de actividades, y, en ambos casos, una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma.

- **Renta per cápita de la unidad familiar.**

La valoración de este criterio será de **3, 2, o 0 puntos**.

El concepto de unidad familiar a efectos de admisión es el regulado por el artículo 71 del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de Las Personas Físicas:

“Artículo 71. Concepto de unidad familiar.

1. A efectos de este impuesto son unidades familiares:

- a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, las hijas y los hijos menores de edad, con excepción de las y los que, con el consentimiento de los progenitores, vivan independientes, y las hijas e hijos mayores de edad sujetos a curatela representativa.*
- b) La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, si hubiera, las hijas y los hijos menores de edad, con excepción de las y los que, con el consentimiento de los progenitores, vivan independientes, y las hijas y los hijos mayores de edad sujetos a curatela representativa.*
- c) En los casos de separación legal, o cuando no existirá vínculo matrimonial ni pareja estable, la formada por el padre o la madre y todos los hijos e hijas que convivan con uno y otro y que reúnan los requisitos a que se refieren los apartados anteriores.*

A efectos de lo previsto en las letras a), b) y c) se asimilarán a las hijas y los hijos las personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela o acogimiento en los términos establecidos en la legislación civil aplicable. También se asimilarán a las hijas o hijos aquellas personas cuya guardia y custodia esté atribuida al sujeto pasivo por resolución judicial, en situaciones diferentes a las anteriores.

2. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento durante el año de algún miembro de la unidad familiar, en cuyo caso los restantes miembros de la misma podrán optar por la tributación conjunta, incluyendo las rentas del fallecido.

Tal opción no procederá en el supuesto de fallecimiento de uno de los cónyuges, cuando conanterioridad a la finalización del año el cónyuge superviviente contraiga matrimonio”.

Para el cálculo de la renta per cápita a efectos del baremo de admisión, se considera renta de la unidad familiar el total de la base o bases liquidables de la declaración de la renta. La renta per cápita de la unidad familiar se calculará dividiendo la base liquidable total que corresponda al ejercicio fiscal del año 2022 entre el número de miembros de la unidad familiar a fecha 31 de diciembre de 2022 (declarante, cónyuge o pareja estable y personas con derecho a reducción, en los términos establecidos en la normativa foral sobre el IRPF).

El salario mínimo interprofesional correspondiente al año 2024 es de 15.876 euros anuales. Los tramos de renta que se tendrán en cuenta son:

- Renta per cápita igual o inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional **(igual o menor a 7.938 euros): 3 puntos.**
- Renta per cápita superior a la mitad del salario mínimo interprofesional e igual o inferior a tres cuartas partes del salario mínimo interprofesional **(superior a 7.938 euros e igual o menor a 11.907 euros): 2 puntos.**
- Renta per cápita superior a tres cuartas partes del salario mínimo interprofesional e igual o inferior a dicho salario **(superior a 11.907 euros e igual o menor a 15.876 euros): 1 punto.**
- Renta per cápita superior al salario mínimo interprofesional **(15876 euros): 0 puntos.**
- La documentación justificativa de los niveles de renta es la fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas que corresponda al ejercicio fiscal del año 2022 de todos los miembros computables de la unidad familiar. En caso de no tener obligación de realizarla, se deberá presentar la documentación oficial que lo acredite y/o la documentación que justifique la percepción de otras rentas o ingresos o, en última instancia, declaración jurada de los mismos y/o los documentos que la entidad local titular del centro considere necesarios para determinar los ingresos familiares del citado año.
- En su caso deberá presentarse sentencia judicial o documento que acredite legalmente la separación.
- **Concurrencia de discapacidad en la niña o niño y/o en alguno de sus progenitores o representantes legales, hermanas o hermanos.**

La valoración de este criterio prioritario será de **2,5, 2 o 0,5 puntos.**

La consideración de discapacidad se realizará si está reconocida y acreditada oficialmente en un grado igual o superior al 33%.

Para su acreditación deberá aportarse copia de alguno de los siguientes documentos:

- Resolución, certificado o tarjeta expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Tarjeta emitida por la Agenda Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en el que se reconozca el grado de discapacidad, junto con un documento identificativo válido.
- Cualquier otro certificado que acredite dicha discapacidad.
- **Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.**

La condición de víctima de violencia de género o de terrorismo se valorará, cuando concurren una o ambas circunstancias, **con 1 o 0 puntos.**

- Para la valoración de este criterio deberá aportarse copia del documento oficial que acredite la condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.

- **Progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.**

La existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro se valorará con **0,8 puntos**. La puntuación no será acumulable en aquellos supuestos en los que ambos progenitores o representantes legales trabajen en el mismo centro.

- Para la valoración de este criterio deberá aportarse certificado del centro en la que se especifiquen los datos personales de la persona trabajadora y los referidos al puesto de la plantilla que ocupa.

- **Condición legal de familia numerosa.**

La condición legal de familia numerosa se valorará con **0,8 puntos**.

- Para la valoración de este criterio deberá aportarse copia del título oficial acreditativo.

- **Situación de acogimiento familiar de la niña o niño.**

La situación de acogimiento familiar de la niña o niño se valorará con **0,8 puntos**.

- Para la valoración de este criterio deberá aportarse copia del documento oficial en el que se haya formalizado dicho acogimiento.

- **Condición de familia monoparental.**

La condición de familia monoparental se valorará con **0,8 puntos**.

- Para la valoración de este criterio deberá aportarse copia del título oficial acreditativo.

- **Niña o niño nacido de parto múltiple.**

Los supuestos de niñas o niños nacidos de parto múltiple se valorarán con **0,8 puntos**.

- Para la valoración de este criterio deberá aportarse copia del documento oficial en el que se refleje dicha circunstancia.

b) CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

- **Situación laboral o académica de los progenitores o representantes legales.**

La valoración de este criterio será de 1 o 0 puntos.

Para esta valoración deberá presentarse documentación relativa a ambos progenitores, excepto en el caso de familias monoparentales o progenitor o progenitora con guardia y custodia en exclusiva sin la condición de familia monoparental.

La situación laboral o académica de progenitores o representantes legales se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Para las personas trabajadoras por cuenta ajena, el lugar de trabajo se acreditará mediante la aportación de la certificación de la empresa en la que figuren los datos personales de la persona interesada, alta en la Seguridad Social y los referidos al domicilio en que desarrolla su puesto de trabajo, junto con una copia del contrato de trabajo. En el caso de personal al servicio de las Administraciones Públicas, deberá aportarse una certificación expedida por la jefatura de personal correspondiente en la que figuren los datos personales de la persona interesada y los referidos al domicilio en que desarrolla su puesto de trabajo. Las certificaciones tendrán que haber sido expedidas dentro de los 30 días naturales anteriores a la fecha fin del plazo ordinario de presentación de solicitudes.
- En el caso de trabajadores autónomos, deberá presentarse el documento de alta del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) expedido por el ayuntamiento de la localidad.

En el supuesto de que, de conformidad con la normativa vigente, no existiera obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, el domicilio laboral se acreditará mediante la presentación de una copia de la licencia de apertura expedida por el ayuntamiento correspondiente o la comunicación previa de actividades y, en ambos casos, una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma.

En caso de que alguno de los progenitores hubiera presentado esta documentación para la valoración del criterio prioritario "Proximidad del lugar de trabajo", no será necesario incorporarla nuevamente, debiendo aportar únicamente la del otro progenitor.

- En caso de excedencia por cuidado de hija o hijo menor de tres años debe presentarse el documento acreditativo de tal circunstancia. Para que la situación laboral sea considerada en activo se deberá presentar declaración indicando que la fecha prevista de incorporación al trabajo se realizará en el plazo de un mes y medio desde la fecha de inicio de curso. A la finalización de este plazo, se deberá haber presentado, ante la entidad titular del centro, documento acreditativo de incorporación al puesto de trabajo.
- Se consideran estudios reglados los dirigidos a la obtención de títulos académicos oficiales: ESO, Bachillerato, Formación Profesional, titulaciones universitarias, etc. Se entenderá que existe dedicación preferente a los estudios cuando la persona interesada esté matriculada durante el curso escolar como mínimo, del 80% de los créditos u horas que, conforme al plan de estudios correspondiente, supongan un curso académico completo. Para acreditar esta circunstancia se deberá presentar justificante oficial de matrícula, calendario y horario del curso.
- En su caso, documentación que acredite que alguno de los progenitores o representantes legales tiene reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de Absoluta o Gran invalidez. Informes pertinentes que justifiquen esta valoración.

EMPATES

Los empates que, en su caso, se produzcan, se desharán aplicando por orden sucesivo los siguientes criterios:

- a. Existencia de hermanas o hermanos matriculados en el centro.
- b. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de los progenitores o representantes legales.
- c. Mayor puntuación obtenida en el apartado de la renta per cápita de la unidad familiar.
- d. Mayor puntuación obtenida en el apartado de concurrencia de discapacidad en la niña o niño o en alguno de sus progenitores o representantes legales, hermanas o hermanos.
- e. Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.
- f. Progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.
- g. Condición legal de familia numerosa o de familia monoparental.
- h. Niña o niño nacida o nacido de parto múltiple.

Los criterios de desempate referidos en el apartado anterior se utilizarán, sucesivamente, en el orden expresado, hasta el momento que se produzca el desempate.

En caso de persistir la situación de empate, será utilizado el criterio complementario de situación laboral o académica de los progenitores o representantes legales.

Cuando el criterio complementario no ha servido para deshacer el empate, este se resolverá mediante el resultado del sorteo público que se realizó el 15 de marzo, por el Departamento de Educación.

El resultado del mismo para el curso 2024/2025 es:

AISA

OBSERVACIONES IMPORTANTES

- Las personas interesadas podrán presentar la documentación o autorizar a la entidad titular correspondiente a obtener aquellos datos propuestos por esta para su consulta.
- Si no se presenta documentación que acredite la situación que se alega, se aplicará puntuación cero en el apartado correspondiente al baremo de admisión.
- **La comprobación de la inexactitud o falsedad de los datos contenidos en la solicitud o en la documentación adjunta supondrá la modificación de la puntuación correspondiente y, en su caso, la anulación de la plaza concedida.**
- La Comisión de Selección podrá exigir en cualquier momento, la ampliación de documentación acreditativa de las diferentes circunstancias que se puntúan en el baremo de selección.

TARIFAS

Las tarifas se aplicarán de acuerdo con lo establecido en la normativa del Departamento de Educación reguladora de las tarifas para el curso 2024 - 2025.

BAREMO ADMISIÓN CURSO 2024 - 2025

EXISTENCIA DE HERMANAS O HERMANOS MATRICULADOS EN EL CENTRO	Max.3
PROXIMIDAD DEL DOMICILIO O DEL LUGAR DE TRABAJO DE PROGENITORES O REPRESENTANTES LEGALES	Max. 10
Por estar empadronado el niño o niña y al menos uno de los progenitores o representantes legales en el municipio del centro para el que se solicita plaza, o en un municipio que se encuentre dentro de la zona geográfica del influencia	10
Por trabajar al menos uno de los progenitores o representantes legales en el municipio donde se encuentre situado el centro para el que se solicita plaza o en la zona geográfica.	2
RENDA PER CÁPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR	Max. 3
Igual o inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional: Igual o menor a 7.938 euros	3
Superior a la mitad e igual o inferior a tres cuartas partes del salario mínimo interprofesional: Superior a 7.938 euros o menor a 11.907 euros	2
Superior a tres cuartas partes e igual o inferior al salario mínimo interprofesional: Superior a 11.907 euros e igual o menor a 15.876 euros	1
Superior al salario mínimo interprofesional: 15876 euros	0
CONCURRENCIA DE DISCAPACIDAD EN LA NIÑA O NIÑO O EN ALGUNO DE SUS PROGENITORES O REPRESENTANTES LEGALES, HERMANAS O HERMANOS	Máx. 2,5
Discapacidad de la niña o niño para quien se solicita la plaza	2
Discapacidad de los progenitores o representantes legales, hermanas o hermanos de la niña o niño para quien se solicita la plaza	0,5
CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DE TERRORISMO	Máx. 1
Cuando concurren una o ambas circunstancias	1
PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES QUE TRABAJEN EN EL CENTRO	0,8
CONDICIÓN LEGAL DE FAMILIA NUMEROSA	0,8
SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE LA NIÑA O NIÑO	0,8
CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL	0,8
NACIMIENTO DE PARTO MÚLTIPLE	0,8

CRITERIO COMPLEMENTARIO (A tener en cuenta únicamente en caso de empate)	
Familias Generales Por estar ambos progenitores o representantes legales en una de las siguientes circunstancias: trabajando, dado de alta en la Seguridad Social, o cursando estudios reglados que impliquen dedicación preferente debidamente justificada, o en situación reconocida de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.	1
Familias monoparentales o progenitor o progenitora con guardia y custodia en exclusiva, sin la condición de familia monoparental Por encontrarse el progenitor o progenitora en una de las siguientes circunstancias: trabajando, dado de alta en la Seguridad Social, o cursando estudios reglados que impliquen dedicación preferente, o en situación reconocida de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez	1

FASES DE RESOLUCIÓN

PUBLICACIÓN DE LISTAS PROVISIONALES: 28 de mayo de 2024.

Lugar: tablón de anuncios de la Escuela infantil y del Ayuntamiento.

PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES: del 29 de mayo al 3 de junio de 2024.

Mediante correo electrónico en la dirección de la Escuela Infantil de Ablitas – ei03ablitas@hotmail.com

En ningún caso se admitirá documentación nueva no aportada en el plazo de presentación de solicitudes, salvo que se aporte para subsanar los defectos de forma que adolezca la documentación ya aportada inicialmente.

PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS: 5 de junio de 2024.

Lugar: tablón de anuncios de la Escuela Infantil y del Ayuntamiento.

MATRÍCULA

FECHA DE MATRÍCULA: del 6 al 12 de junio de 2024.

Recoger la solicitud de matrícula en la escuela o descargar de la página Web del Ayuntamiento de Ablitas.

Entregar:

- En la Escuela Infantil de 0 a 3 años "MI COLE" de 08:00 a 14:00 Hrs.

OBSERVACIONES IMPORTANTES

- Para formalizar la matrícula es requisito necesario que el niño o niña tenga cumplidas 16 semanas en la fecha de inicio de curso.
- Las matrículas no formalizadas en el plazo fijado supondrán la renuncia de la plaza y darán lugar a nueva adjudicación según el orden establecido en la lista de espera.
- La formalización de la matrícula en una de las opciones solicitadas implicará la renuncia a las demás opciones del centro.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- Fotocopia de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social en la que esté inscrito el niño o niña.
- Justificante de haber ingresado 20 € en concepto de matrícula **NOMBRE** del niño o niña, que deberá abonarse en el número de cuenta del Ayuntamiento de Ablitas.
 - ✓ **CAXIA:** ES61 2100 5283 40 2100041874
 - ✓ **CAJA RURAL:** ES93 3008 0006 41 0700799927
 - ✓ **BBVA:** ES59 0182 0275 16 0000500627
- Fotocopia de la declaración de la Renta del año 2023 del padre y de la madre o tutores legales. En caso de no estar obligados a realizarla, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año 2023. La entrega de este documento podrá aplazarse hasta el 28 de junio de 2024.
- Fotocopia del número de cuenta de la entidad bancaria en donde se domiciliarán los recibos con indicación expresa del titular y número.
- En su caso, la información sanitaria que sea precisa para la correcta atención del niño o niña.
- En su caso, documentación acreditativa de la variación en el número de miembros de la unidad familiar por nacimiento/s producidos desde el 1 de enero de 2024.